



Expediente: **054001004305**
Radicado: **RE-04975-2021**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **28/07/2021** Hora: **15:03:34** Folios: **3**



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y,

ANTECEDENTES

Que mediante oficio con radicado No. CS-130-5418 del 07 de octubre de 2020 la Corporación autorizó a la Sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. el aprovechamiento de un (1) individuo de la especie pino pátula (*Pinus pátula*.) ubicado en un talud a un costado de un paso vehicular por donde transitan los vehículos del proyecto del Título Minero 11414B denominado mina Monte Blanco, este oficio en su numeral 10 estableció como obligación la compensación por el aprovechamiento forestal, para lo cual se puso a disposición del usuario dos opciones a saber:

Opción 1. Realizar la plantación de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas, es decir, por cada árbol talado de especie exótica deberá plantar 3 árboles nativos, para un total de **3 árboles** (1 árboles x 3) de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia sp.*), pacó (*Cespedesia spathulata*), lomo de caimán (*Platypodium elegans*), francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.

Opción 2. Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada por CORNARE No. 112-6721 de 2017, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar, corresponde a \$16.702 pesos, por lo que para este caso el valor a compensar es de **\$ 50.106** (16.702 pesos x 3 árboles)."



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





Que mediante escrito con radicado No. PPAL-CE-01475 del 28 de enero de 2021, la Sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. a través de su representante legal la señora Magda Contreras Morales informa que se seleccionó la opción 1 del numeral 10 del oficio con radicado CS-130-5418 del 7 de octubre de 2020 con la siembra de cinco (5) individuos de la especie eucalipto rosado (*Eucalyptus grandis*).

Que mediante Informe Técnico con radicado IT-02866 del 20 de mayo de 2021, el cual, hace parte integral de la Resolución RE-03624 del 04 de junio de 2021, se realiza la evaluación de la información presentada mediante el escrito con radicado PPAL-CE-01475 del 28 de enero de 2021 y se le requiere que retire los individuos de la especie exótica eucalipto rosado (*Eucalyptus grandis*) establecidos en compensación por el aprovechamiento forestal de un (1) individuo de pino pátula (*Pinus patula*) y que realice nuevamente dicha compensación a través de cualquiera de las opciones definidas en el oficio con radicado CS-130-5418 del 7 de octubre de 2020.

Posteriormente mediante escrito con radicado No. CE-10987-2021 del 02 de julio de 2021, la Sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. a través de su representante legal la señora Diana Yamile Ramírez informa que se llevó a cabo el pago por compensación por el aprovechamiento forestal autorizado mediante oficio con radicado CS-130-5418 del 7 de octubre de 2020, a través de la herramienta BanCO2.

De acuerdo a lo anterior el equipo técnico de la Corporación, realizó la verificación de la información allegada por la sociedad Cementos Argos, de la cual se genera el informe técnico No. IT-04226-2021, del 21 de julio, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autonomas; literal 9. *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el *"manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."*

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8º el de: *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





Que es función de CORNARE proponer por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

La Legislación Ambiental, contempla la Obligación del manejo forestal sostenible; De esta manera, establece la obligación que toda persona dedicada al aprovechamiento forestal con fines comerciales e industriales, debe contar con un plan de manejo aprobado por la Autoridad competente.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Una vez evaluada la información allegada por la sociedad Cementos Argos S.A, y a lo establecido en el informe técnico No. IT-04226-2021, se tiene lo siguiente:

De acuerdo a lo conceptuado en el informe técnico con radicado IT-02866 del 20 de mayo de 2021 el usuario debía realizar el retiro de los cinco (5) individuos de la especie eucalipto rosado (*Eucalyptus grandis*) establecidos en compensación por el aprovechamiento un (1) individuo de la especie pino pátula (*Pinus patula*) y realizar nuevamente esta compensación acogiéndose ya sea, a la opción 1 u opción 2 del oficio con radicado CS-130-5418 del 7 de octubre de 2020. Para dar respuesta a lo anterior, el usuario manifiesta en su escrito con radicado No. CE-10987-2021 del 02 de julio de 2021 que decidió acogerse a la segunda opción de compensación, para lo cual, allega el respectivo certificado de compensación a través del esquema BanCO2 expedido por la Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques – MASBOSQUES, por un valor de cincuenta mil ciento seis pesos (\$50.106).

Asi mismo , es importante aclarar que la sociedad Cementos Argos, no presenta información con respecto a si se llevó a cabo el retiro de los cinco (5) individuos de la especie eucalipto rosado (*Eucalyptus grandis*) tal y como le fue requerido en el artículo tercero de la Resolución RE-03624 del 04 de junio de 2021, sin embargo dicho cumplimiento va a ser verificado en el próximo informe de cumplimiento ambiental.

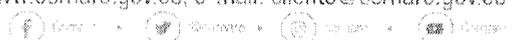
En consecuencia de lo anterior, este despacho considera viable DAR POR CUMPLIDAS las obligaciones adquiridas por la Sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. identificada con NIT 890100251-0, a través de su representante legal la señora Diana Yamile Ramírez o quien haga sus veces, mediante el oficio con radicado CS-130-5418 del 7 de octubre de 2020, en cuanto al Aprovechamiento y Compensación Forestal, ya que, fue talado el árbol autorizado y se realizó la compensación forestal a través del esquema de pago por servicios ambientales BanCO2.

Por lo expuesto se,



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16. www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CUMPLIDAS las obligaciones adquiridas por la Sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. identificada con NIT 890100251-0, a través de su representante legal la señora Diana Yamile Ramírez o quien haga sus veces, mediante el oficio con radicado CS-130-5418 del 7 de octubre de 2020, en cuanto al Aprovechamiento y Compensación Forestal, ya que, fue talado el árbol autorizado y se realizó la compensación forestal a través del esquema de pago por servicios ambientales BanCO2; de acuerdo a las consideraciones del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la Sociedad CEMENTOS ARGOS S.A, para que en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental allegue las evidencias del cumplimiento del artículo tercero de la Resolución RE-03624 del 04 de junio de 2021 consistente en el retiro de los cinco (5) individuos de la especie eucalipto rosado (*Eucalyptus grandis*) establecidos en compensación por el aprovechamiento autorizado mediante oficio con radicado CS-130-5418 del 7 de octubre de 2020.

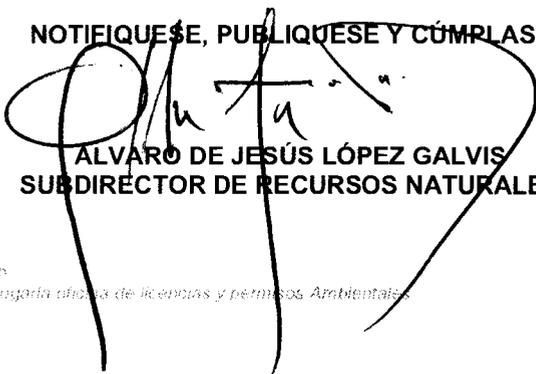
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. identificada con NIT 890100251-0, a través de su representante legal para asuntos legales Magda Contreras Morales o quien haga sus veces al momento de la notificación. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Parágrafo: ENTREGAR al momento de la notificación, copia controlada del informe técnico No. IT- 04226-2021 del 21 de julio, para su conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR, la publicación del presente Acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de su pagina Web, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR, que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 del 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

*Expediente: 054001004-005
Proyecto: San Juan Para Abogada oficina de licencias y permisos Ambientales.
Fecha: 21 de julio de 2021*



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16. www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co